

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0453

El Juzgado ADMITE la presente demanda de **VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO**- impetrada por **ORLANDO GONZALEZ TELLEZ** contra **SOCIEDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO S.A.S.** Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso

Trámítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o decreto 806 del 2020, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar alguna medida cautelar que estén relacionada en el art 590 Ibídem, la parte activa deberá prestar caución por valor de diecinueve millones ochocientos mil pesos \$19.800.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo en mención.

Como el presente proceso es declarativo, requiérase a la parte actora, para que aplique las reglas establecidas en el art 590 Código General del Proceso para la solicitud de medidas cautelares

Conforme al art 603 del código general del proceso, el demandante dispone de tres (3) días, para para constituir la caución

Reconocer personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRES TORRES RUIZ**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992e198a199e68b11b9017575f78b6f7d08c41c68d7744ac951c30857f97bc25

Documento generado en 27/05/2021 06:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**